



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La preservación del medio ambiente no es un lujo que puedan permitirse solamente sociedades altamente desarrolladas, sino que se trata de un requisito fundamental para proveer a la satisfacción de las necesidades humanas y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

En un proceso que se viene denunciando desde hace más de cuatro décadas, cuando Rachel Carson publicó *La Primavera Silenciosa*, el hombre fue tomando conciencia de que las transformaciones a que sometía a la naturaleza generaba peligros para su propia subsistencia y la del resto del universo.

En la actualidad, muchos gobiernos desarrollan acciones plenas de preservación del ambiente e, incluso, los organismos internacionales ponen en práctica programas de defensa ambiental y suscriben acuerdos y convenios múltiples con ese propósito.

Asimismo, los organismos financieros mundiales vinculan el otorgamiento de créditos a la observancia de cláusulas destinadas a impedir la degradación de la naturaleza.

Sin embargo, el tratamiento de los problemas del medio ambiente se desenvuelve en un contexto de intereses contradictorios, pues cada sector suele tener una percepción diferente del patrimonio natural.

En consecuencia, el Estado no puede ser ajeno a los nuevos problemas vinculados con la contaminación, por ejemplo, que no son resueltos por el mercado.

En el caso particular de la Argentina, los informes de los organismos internacionales son coincidentes en expresar su preocupación por los niveles de contaminación existentes.

Señalan que la contaminación ambiental es mayor de la esperada como consecuencia de un aumento gradual de la población urbana y del desarrollo industrial y la atribuyen a un marco reglamentario inadecuado y al déficit en infraestructura sanitaria.

Asimismo, expresan que como consecuencia de la fragmentación de responsabilidades y la falta de coordinación existe un contexto institucional y regulatorio confuso, lo cual lo torna ineficiente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Al respecto, los expertos en medio ambiente y desarrollo urbano son coincidentes en señalar que el Estado debe regular esas situaciones a través de la promoción de legislación adecuada, pero también evitando la acumulación y la dispersión de normas.

A la luz de esas consideraciones, resulta ineludible la obligación social e histórica de compatibilizar las herramientas legales disponibles para la regulación de los problemas de esta naturaleza.

En el caso particular de Río Negro, la Constitución Provincial establece tanto los derechos de los habitantes de gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, así como el deber de preservarlo y defenderlo, como también el poder de policía que debe ejercer el Estado al respecto.

En ese contexto normativo, el gobierno provincial ha alertado sobre los riesgos de iniciativas productivas que contaminan, degradan el hábitat o agotan sus recursos.

En ese sentido, enunció taxativamente su posición, por citar sólo un ejemplo, en el controvertido caso del destino final de los residuos de la planta de producción de carbonato de calcio de Alpat en San Antonio Oeste.

Sin embargo, la definida y progresista política que traducen acciones como la señalada, debe complementarse con otras medidas que compatibilicen y eviten la dispersión de la normativa existente para una adecuada regulación del medio ambiente.

En particular, debido a que Río Negro posee una profusa legislación sobre aspectos específicos medioambientales, como las leyes n° 2175 de Plaguicidas y Agroquímicos, n° 3250 de Residuos Peligrosos, n° 2599 Residuos Patológicos, n° 2669 y 3191 Sistemas de Áreas Protegidas, n° 2342 Impacto Ambiental, n° 2701 de Operación de Centrales Hidroeléctricas, entre otras.

De esa variedad y prodigalidad de leyes sobre temas interrelacionados, se desprende la necesidad de contar con un Código Ambiental que reúna en un único corpus todas esas normas, de modo de corregir, atendiendo a las conveniencias prácticas y a las sugerencias de los expertos y organismos internacionales, la dispersión existente.

Para cumplir con ese objetivo deben conciliarse la capacidad técnica de los organismos del Poder Ejecutivo provincial con incumbencia directa sobre esa problemática y la función específica del Poder Legislativo de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello

Coautores: Osbaldo Gimenez, Cesar Alfredo Barbeito y Ricardo Esquivel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Confórmase una Comisión Especial integrada por dos (2) representantes del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (Codema) y dos (2) representantes de la Legislatura de Río Negro para la compatibilización y unificación de la legislación relacionada con el medio ambiente en un único Código Ambiental Provincial.

Artículo 2°.- A los fines del artículo precedente, la mencionada Comisión Especial deberá expedirse en un plazo de un (1) año a contar a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.